



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

27 de agosto de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.079/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1181/27-08-2014

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAIS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS)	R-2014-0140	Daños	Bermudas	X		A+ Am Best (Marzo 2014)

Resolución SS No.1183/27-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Jorge Alberto Larios Gálvez (Corredor y Asesor de Seguros Jorge Alberto Larios Gálvez)	0801-1973-03032	B-01-0274	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1184/27-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Derlyn Gricelda López Guardado (Corredora y Asesora de Seguros Derlyn Gricelda López Guardado)	0801-1992-01864	B-01-0273	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1185/27-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	José Eduardo Cáceres Castellanos (Corredor y Asesor de Seguros José Eduardo Cáceres Castellanos)	0501-1986-06502	B-08-0146	Personas y Daños	X	

M. J. M.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1186/27-08-2014

No.	Nombre	No. de Identidad(Carné de Residencia)	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Erenia Gisselle Prado Rocha (Corredora y Asesora de Seguros Erenia Gisselle Prado Rocha)	02-2302-2006-01610	B-08-0147	Personas y Daños	X	



Maura Jaqueline Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones**, ... literal g) **RESOLUCIÓN SS No.1181/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió de la abogada Jazna Vanessa Oqueli, en su condición de Apoderada Legal de ARCH REINSURANCE LIMITED, domiciliada en el país de Bermudas, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que vista y analizada la documentación presentada, la Secretaria General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, realizó formal requerimiento a la abogada Jazna Oqueli, mediante Oficio SEGSE-OF-1240/2014 notificado el día 26 de mayo de 2014, en la cual se le indicó que en apego a lo establecido en el Artículo 29 inciso b) del Reglamento respectivo, es necesario que presente: **1)** Los Estados Financieros auditados para el período terminado al 31 de diciembre de 2011, con la correspondiente traducción oficial al español, y **2)** Traducción oficial al español de la opinión de los auditores independientes sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2013, en vista que los presentados se encuentran en inglés. Documentación que fue recibida de conformidad el día 9 de junio de 2014. **CONSIDERANDO (6):** Que la Autoridad Monetaria de Bermudas, emitió constancia con fecha 6 de marzo de 2014, en la cual confirma que ARCH REINSURANCE LIMITED, se encuentra debidamente registrada en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguros y sus regulaciones relacionadas, como un Asegurador Clase 4 y Clase C, para dedicarse al negocio de Seguros y Reaseguros sujetándose a las condiciones establecidas en su certificado de registro; y que se encuentran en cumplimiento con el margen de solvencia y proporción de liquidez mínimos requerida por la Ley, y que no posee instrucciones que restringen o limiten su negocio de Seguros y Reaseguros, ni cualquier otra restricción o limitaciones impuestas en cumplimiento de la Ley. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores PricewaterhouseCoopers LLP, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2011, 2012 y 2013; muestran que los Estados Financieros, presentan en forma precisa y sustancial la situación financiera de ARCH REINSURANCE LTD, así como los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios cerrados en dichas fechas, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados; posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de "A+", en el mes de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS), se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por la abogada Jazna Vanessa Oqueli, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS) y en consecuencia autorizar la inscripción de la Sociedad de reaseguros, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAIS DE ORIGEN O JURISDICCION	INSCRIPCION		CALIFICACION INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACION	
ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS)	R-2014-0140	Daños	Bermudas	X		A+ Am Best (Marzo 2014)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS), por medio de la abogada Jazna Vanessa Oqueli, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad. 3. Notificar a ARCH REINSURANCE LIMITED (BERMUDAS), por medio de la abogada Jazna Vanessa Oqueli, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad..... F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones**, ... literal i) **RESOLUCIÓN SS No.1183/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 4 de junio de 2014, el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Computación; con Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-03032; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos, el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, revisó la documentación presentada por el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 42, de fecha 14 de mayo de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número (1177), Instrumento inscrito bajo el Asiento número 25240, Matrícula número 2536814 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 21 de mayo de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59381; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de mayo de 2014 al 30 de mayo de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, Ramo de Personas con una nota de 80% y el 25 de julio de 2014, Ramo de Daños con una nota de 84%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Jorge Alberto Larios Gálvez (Corredor y Asesor de Seguros Jorge Alberto Larios Gálvez)	0801-1973-03032	B-01-0274	Personas y Daños	X	

2. El señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 27/agosto/2014 al 27/agosto/2015. 3. El señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor LARIOS GÁLVEZ; pudiendo cancelar; tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor LARIOS GÁLVEZ, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0274, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente al señor JORGE ALBERTO LARIOS GÁLVEZ en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones**, ... literal j) **RESOLUCIÓN SS No.1184/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de junio de 2014, la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público; con Tarjeta de Identidad No.0801-1992-01864; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor, completando los requisitos establecidos el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 54, de fecha 30 de mayo de 2014, de Constitución de Comerciante Individual de la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número (1177), Instrumento inscrito bajo el Asiento número 25410, Matrícula número 2537036 del Centro Asociado I.P., del Registro Mercantil Francisco Morazán de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 3 de junio de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59392; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 4 de junio de 2014 al 4 de junio de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de junio de 2014, Ramo de Personas con una nota de 92% y el 25 de julio de 2014, Ramo de Daños con una nota de 88%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Derlyn Gricelda López Guardado (Corredora y Asesora de Seguros Derlyn Gricelda López Guardado)	0801-1992-01864	B-01-0273	Personas y Daños	X	

2. La señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 27/agosto/2014 al 27/agosto/2015. 3. La señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora LÓPEZ GUARDADO; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando a la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, como Agente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora LÓPEZ GUARDADO, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0273, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente a la señora DERLYN GRICELDA LÓPEZ GUARDADO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, ... literal k) RESOLUCIÓN SS No.1185/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de Cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 7 de julio de 2014, el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, mayor de edad, hondureño, Bachiller Técnico en Mercadotecnia; con Tarjeta de Identidad No. 0501-1986-06502; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos, el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 62, de fecha 17 de junio de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número (1177), Instrumento inscrito bajo el Asiento número 37229, Matrícula número 87081 del Centro Asociado del Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 24 de junio de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.2-5198; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 3 de julio de 2014 al 3 de julio de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de julio de 2014, con nota para el Ramo de Personas de 86% y para el Ramo de Daños con una nota de 96%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7) 15) y 25), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	José Eduardo Cáceres Castellanos (Corredor y Asesor de Seguros José Eduardo Cáceres Castellanos)	0501-1986-06502	B-08-0146	Personas y Daños	X	

2. El señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 27/agosto/2014 al 27/agosto/2015. 3. El señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor CÁCERES CASTELLANOS; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor CÁCERES CASTELLANOS, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0146, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ EDUARDO CÁCERES CASTELLANOS, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. 9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catroce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General





CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.969 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de agosto de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones**, ... literal I) **RESOLUCIÓN SS No.1186/27-08-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de Cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 7 de junio de 2014, la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, mayor de edad, Nicaragüense residente desde 1990, Perito Mercantil y Contador Público; con Carné de Residencia Número 02-2302-2006-01610; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos el 25 de julio de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 63, de fecha 17 de junio de 2014, de Constitución de Comerciante Individual de la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el número (1177), Instrumento inscrito bajo el Asiento número 37232, Matrícula número 87084 del Centro Asociado del Registro Mercantil, de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 24 de junio de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59420; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 3 de julio de 2014 al 3 de julio de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 27 de julio de 2014, con una nota para el Ramo de Personas de 80% y para el Ramo de Daños de 80%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad(Carné de Residencia)	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Erenia Gisselle Prado Rocha (Corredora y Asesora de Seguros Erenia Gisselle Prado Rocha)	02-2302-2006-01610	B-08-0147	Personas y Daños	X	

2. La señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 27/agosto/2014 al 17/agosto/2015. 3. La señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora PRADO ROCHA; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando a la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, como Agente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora PRADO ROCHA, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0147, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución a la señora ERENIA GISSELLE PRADO ROCHA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

